



El progreso
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1652 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 2815-079-2001
FECHA EXPEDIENTE: 04-09-2001
DEUDOR: FLORES TOMINE LTDA
NIT: 860.067.707-7
DIRECCIÓN: Carrera 13A No 88 – 47 Apto 701
Bogotá

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1652 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES Nos.478 Y 479 AMBAS DEL 11 DE FEBRERO DE 1997.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Subdirector de Operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, y La Coordinadora del Grupo Operativo de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de comercio Exterior hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resoluciones Nos 478 y 479 ambas del 11 de febrero de 1997, confirmadas por las Resoluciones Nos 883 del 30 de mayo y 1437 del 30 de julio ambas del 2001, declararon el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **FLORES TOMINE LTDA, identificada con Nit No 860.067.707-7**, estipuladas en las garantías de reintegro Nos 1628 del 19 de enero y 22497 del 24 de julio ambas de 1990, por la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 80/100 M/cte (\$593.500.80) M/cte**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomer

Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 2815-079-2001 del 04-09-2001, por medio del mandamiento de pago del 2 de octubre de 2001, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través del Curador Ad-litem de la sociedad el día el 11 de julio de 2003.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 11 de julio de 2003, al Curador Ad-litem de la sociedad el Dr **JAIME HERNANDO MURCI FENIX**, identificado con la C.C. No 19.162.729 y T.P. No 65.828 del C.S.J., de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al trascurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 11 de julio de 2003, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 11 de julio de 2008 dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

La Cámara de Comercio de Bogotá certifica, que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia se encuentra en estado liquidación a partir del 31 de diciembre de 1999.

Consultado El Registro Único Tributario de la Dian, informa estado de la sociedad no reinscrito.

Consultado La Superintendencia de Sociedades por Nit y por razón social aparece registros no disponibles.

Consultado El Registro Único Empresarial, Registro Mercantil, nos informa que el último año renovado fue 1999.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de FLORES TOMINE LTDA, identificada con Nit No 860.067.707-7.

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 2815-079-2001 del 04-09-2001, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de FLORES TOMINE LTDA, identificada con Nit No 860.067.707-7, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 773 del 29 de octubre de 2003, No 272 del 20 de abril de 2012, No 392 del 13 de julio de 2012.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a FLORES TOMINE LTDA, identificada con Nit No 860.067.707-7.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE


IVETT LORENA SANABRÍA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Ivelt Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivelt Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

